

*La Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 19 del presente mes me dice lo que copio:*

, Con fecha 15 del que rige me ha comunicado el Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda, la real orden siguiente:

„ Illmo. Señor: = El Señor Secretario del despacho de la Guerra me dice de real orden con fecha de 8 del actual lo que sigue. : = El Gobernador de Málaga hizo presente al Rey nuestro Señor con fecha 29 de enero último que cuando se expiden las licencias absolutas á los confinados que cumplen sus condenas, no se les da para restituirse á sus hogares, que por lo regular se hallan á mucha distancia, socorro alguno ni medios para hacer su marcha, de que resulta que desesperados de la necesidad despues de haber expiado sus delitos con pesados hierros, asaltan los caminos y se constituyen en unos facinerosos, autorizados casi con las firmas de los Gobernadores y Jueces que se estampan en la licencia, por cuya razon le parecia necesaria y muy conveniente una medida que suministrando á dichos individuos algun auxilio, se evitasen los males que quedan demostrados, á cuyo efecto proponia la que creia mas oportuna. S. M. tomando en su soberana consideracion este asunto de tanta consecuencia, tuvo á bien oír el parecer de su Consejo supremo de la Guerra, y conformándose con cuanto le ha expuesto; ha tenido á bien aprobar la medida propuesta por el referido Gobernador; mandando que á los confinados que obtengan sus licencias por cumplidos se les socorra por las Justicias de los pueblos, y de los fondos de Propios, con dos reales de vellon diarios del mismo modo que lo verifican cuando pasan por ellos con destino á las cajas de los presidios, debiendo acompañar á la licencia un pasaporte en el que lleven marcados los pueblos de la ruta que deben hacer hasta el de sus respectivas naturalezas. Y queriendo aun S. M. proporcionar todo el alivio posible á estos desgraciados, es su real voluntad que en los mencionados pueblos del tránsito sea obligacion de las Justicias proporcionarles albergue por la noche, pues resiste á la humanidad que un infeliz sin medios ni recursos para satisfacer su mansion de paso, haya de quedarse abandonado á los rigores de las estaciones en medio de las calles ó plazas públicas, ó tenga que emplear en pagar un miserable techado la corta cantidad con que se le socorre para que pueda subsistir.”

La traslado á V. S. para su inteligencia; y á fin de que los pueblos de esa provincia de su mando cumplan puntualmente con lo que en ella se ordena, se la comunicará inmediatamente, y me dará aviso de su recibo.’

*Lo que comunico á V. para su mas puntual y exacta observancia en la parte que les toque. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Agosto de 1825.*

Por ausencia del Señor Intendente,  
*Evaristo de Lamas.*

